REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO MAICAO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA No 5
NIT. 892.120.019 – 0
Sedes: Técnico San José y Yaneth del Carmen Marulanda Nieves

CONTRATO DE OBRA Nº SAMC-01-2025, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-003-2024, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA No 5 Y FREDY ANTONIO BENAVIDES MACUALO

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
PROCESO DE SELECCIÓN	SAMC-003-2024
CONTRATO Nº:	SAMC-01-2025
OBJETO:	ADECUACION Y EDIFICACION DE (3) AULAS ESCOLARES EN EL PRIMER PISO EN LA SEGUNDA ETAPA SEGUN DISEÑO ARQUITECTONICO Y AMPLIACION MURO EXISTENTE DE LA CANCHA Y PAÑETE EXTERIOR FACHADA DE LA SEDE YANETH DEL CARMEN MARULANDA NIEVES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUMERO CINCO DEL MUNICIPIO DE MAICAO.LA GUAJIRA
VALOR	DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TREINTA PESOS M/L ($281.211.036)
PLAZO	DOS (02) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO
CONTRATISTA	FREDY ANTONIO BENAVIDES MACUALO
CEDULA	12560204 DE SANTA MARTA

Entre los suscritos, a saber **FARIDE GOMEZ MOGRES,** mujer, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 36.555.831 expedida en Santa Marta, Magdalena, actuando en calidad de Rectora de la Institución Educativa No 5, y en consecuencia como su Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal "b" numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará o **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, FREDY **ANTONIO BENAVIDES MACUALO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 12.560.204 de santa marta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones:

1. La Institución Educativa No 5 con fundamento en los fines esenciales del estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

2. Teniendo en cuenta que por medio del decreto 238 de 2002 fue creada la institución educativa No Cinco partiendo de su autonomía presupuestal y de la necesidad existente, que genera la posibilidad de buscar mecanismos que permitan satisfacer las necesidades de manera que se busque la prestación de un óptimo servicio con las condiciones exigidas por la ley 2**.**

3. Que conforme a lo establecido por el Literal a del Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas, para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones", de acuerdo al objeto y valor del presupuesto oficial del objeto a contratar, la selección del contratista se realizo a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía".

4. Que en virtud de la necesidad identificada en los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del presente Contrato, la Institución Educativa No 5 adelanto el Proceso de Selección de Contratistas Nº SAMC-003-2024, a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para la contratación del **ADECUACION Y EDIFICACION DE (3) AULAS ESCOLARES EN EL PRIMER PISO EN LA SEGUNDA ETAPA SEGUN DISEÑO ARQUITECTONICO Y AMPLIACION MURO EXISTENTE DE LA CANCHA Y PAÑETE EXTERIOR FACHADA DE LA SEDE YANETH DEL CARMEN MARULANDA NIEVES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUMERO CINCO DEL MUNICIPIO DE MAICAO.LA GUAJIRA**

5. Que en desarrollo del proceso, se recibió propuesta como único oferente por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual fue valorada y evaluada, concluyendo que la misma estaba ajustada a los pliegos de condiciones, por lo que se recomendó por parte del comité evaluador la adjudicación a

este oferente, en virtud del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015.

6. Que por lo anterior, mediante Resolución N° 004 del 24 de ENERO de 2025, **EL CONTRATANTE** adjudico el proceso de selección Nº SAMC-03-2024 contrato a **EL CONTRATISTA**.

7. Que EL CONTRATISTA es idóneo para la ejecución de objeto que se requiere.

8. Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato.

9. Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El Objeto del presente Contrato es la **ADECUACION Y EDIFICACION DE (3) AULAS ESCOLARES EN EL PRIMER PISO EN LA SEGUNDA ETAPA SEGUN DISEÑO ARQUITECTONICO Y AMPLIACION MURO EXISTENTE DE LA CANCHA Y PAÑETE EXTERIOR FACHADA DE LA SEDE YANETH DEL CARMEN MARULANDA NIEVES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUMERO CINCO DEL MUNICIPIO DE MAICAO.LA GUAJIRA PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual de conformidad con lo establecido en alcance contenido los documentos del proceso y su oferta, documentos que se entienden incorporados al presente acto.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA, manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA No 5: Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA No 5, se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: **1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencias para el año 2023; **2.** Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; **3.** Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en la cláusula Quinta del presente contrato; **4.** Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El alcance del objeto corresponde a llevar a cabo ADECUACION Y EDIFICACION DE (3) AULAS ESCOLARES EN EL PRIMER PISO EN LA SEGUNDA ETAPA SEGUN DISEÑO ARQUITECTONICO Y AMPLIACION MURO EXISTENTE DE LA CANCHA Y PAÑETE EXTERIOR FACHADA DE LA SEDE YANETH DEL CARMEN MARULANDA NIEVES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUMERO CINCO DEL MUNICIPIO DE MAICAO.LA GUAJIRA, con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad dispuesta en el ordenamiento jurídico colombiano; por lo tanto en cumplimiento del objeto contractual, y con apego a la oferta formulada para la ejecución del objeto, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar la obra con el cumplimiento de las especificaciones y características técnicas y de calidad establecidas por la entidad dentro de la respectiva descripción técnica que hace parte integral del estudio previo y de acuerdo con el Plan de Trabajo y Cronograma concertados con el Supervisor. 2. Los daños realizados durante la ejecución del contrato respecto de las instalaciones y redes de los servicios públicos, serán responsabilidad del contratista. 3.Contar con el personal y la maquinaria mínima requerida durante la ejecución del contrato, indicadas en el documento del anexo técnico. 4.Diligenciar junto con el Supervisor de obra la Bitácora de obra. 5.Entregar informe quincenal y final donde se relacione de manera detallada las cantidades entregadas, los tiempos y lugares de entrega. 6.Presentar planos de avance quincenal de las obras ejecutadas.7. Efectuar según lo establecido en el presente documento y en el contrato la afiliación al sistema de seguridad social de todo el personal que vaya a laborar en la ejecución del contrato y mantener

dichas afiliaciones y sus correspondientes pagos al día durante toda la ejecución del proyecto. 8.Tomar las muestras y realizar los pagos a que haya lugar para la elaboración de pruebas de laboratorios o estudios que considere necesarios el Supervisor para determinar las calidades de las obras ejecutadas.9.Elaborar los planes de manejo ambiental, permisos ambientales a que haya lugar para el cumplimiento del objeto del contrato.10.Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TREINTA PESOS M/L ($281.211.036) PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se incluyen los impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El contrato se ejecutará DOS (02) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato como lo son la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.- **PARÁGRAFO ÚNICO**.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: Mediante actas parciales de avance de la obra por ítems cumplido hasta llegar al 80% de ejecución, previa presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, y un pago final del 20% sujeto a informe de ejecución, acta final de recibo a satisfacción y acta de liquidación del contrato. El supervisor deberá autorizar el pago, adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe de avance de la obra. PARÁGRAFO 1: Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. PARÁGRAFO 2: Para todos los pagos parciales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas) en los formatos señalados por EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO 3: Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO 4: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Institución Educativa. PARÁGRAFO 5: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Para el presente contrato se designan como supervisor del Contrato Rector/a de la Institución Educativa No 5 o quien haga sus veces **PARÁGRAFO ÚNICO**: Son funciones principales del Supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista; d) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.

CLÁUSULA DECIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. - El CONTRATISTA deberá verificar que el personal vinculado a la ejecución del Contrato realice sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud, pensión y riesgos laborales) en los términos que ordena la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: En virtud de los riesgos previsibles identificados en

CONTRATO DE OBRA Nº SAMC-01-2025, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-003-2024, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA No 5 Y FREDY ANTONIO BENAVIDES MACUALO

el proceso de planeación precontractual del objeto que la Institución Educativa No 5 Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUCIÓN EDUCATIVA No 5 identificada con el NIT [892.120.019 – 0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más</td><td>[En cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>En cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibido a satisfacción de la obra.</td><td>[En cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato]</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. El Contratista será responsable de la reparación de los defectos que

puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra Amenaza Ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2060 del Código Civil. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se hacen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INSTITUCIÓN EDUCATIVA No 5 – MAICAO LA GUAJIRA identificada con el NIT 892.120.019 – 0 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	200 SMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA No 5 identificada con el NIT
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.
Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.
El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, LA INSTITUCÍON EDUCATIVA No 5 dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las

acciones judiciales que deba emprender LA INSTITUCÍON EDUCATIVA No 5, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

La aseguradora responderá a la Institución Educativa No 5 por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.- En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD.- De conformidad con el art. 18 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa No 5 podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre la Institución Educativa No 5 Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la Institución Educativa No 5, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa No 5, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa No 5 ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CONTRATO DE OBRA Nº SAMC-01-2025, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-003-2024, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA No 5 Y FREDY ANTONIO BENAVIDES MACUALO

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIONES El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Institución Educativa No 5.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar a nombre de la Institución Educativa No 5 con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1434 del 2011-

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- la Institución Educativa No 5, reservará del Presupuesto el valor del presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 050, expedidos por el pagador del establecimiento educativo. **PARÁGRAFO:** Los Pagos a que se compromete la Institución Educativa No 5 en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única de cumplimiento exigida en el presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse al CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al Acto Administrativo. Para todos los efectos el CONTRATISTA declara que recibirá notificaciones en CL 9 N 7 15 BARRIO EL BOSQUE de Maicao / La Guajira o en el correo electrónico *fredybenavides@hotmail.com*, en el evento de cambio de dirección de notificaciones, el contratista asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la Institución Educativa No 5. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Maicao, La Guajira.

Este contrato se encontrara suscrito y legalizado con la aprobación de las partes en SECOP II

FARIDE GOMEZ MOGRES
Rectora de Institución Educativa No 5
EL CONTRATANTE

FREDY ANTONIO BENAVIDES MACUELO
Rep. Legal
EL CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO MAICAO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA No 5
NIT. 892.120.019 – 0
Sedes: Técnico San José y Yaneth del Carmen Marulanda Nieves

CONTRATO DE OBRA Nº SAMC-01-2025, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-003-2024, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA No 5 Y FREDY ANTONIO BENAVIDES MACUALO